

**DECRETO N. 0084**  
(13 DE ABRIL DE 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR  
CONTRATACIÓN CON EL FIN DE ATENDER LA EMERGENCIA POR CAUSA DEL  
CORONAVIRUS “COVID-19”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES, SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y en especial de las conferidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, igualmente el artículo 209 de la Carta Magna, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

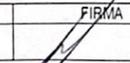
Que el pasado 7 de enero, se declaró el COVID-19 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que, el Ministerio de Salud, como ente nacional encargado, ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo del presente año como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles caos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita hacer frente directo al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves, que de acuerdo con las recomendaciones de los expertos la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una constante higiene de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que según la OMS la pandemia del COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que ante la situación del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, entre otras ha expedido la siguiente normatividad:

Proyectó/ Elaboró	NOMBRE	FIRMA	Revisó/ VoBo	NOMBRE	FIRMA
	Javier Mantilla			Javier Mantilla	

**“Puerto Wilches Grande por Siempre”**

Dirección: Carrera 3 N°2-104 – Teléfono (097) 6132568 – 6132190

Página web: [www.puertowilches-santander.gov.co](http://www.puertowilches-santander.gov.co) – Email: [alcaldia@puertowilches-santander.gov.co](mailto:alcaldia@puertowilches-santander.gov.co)

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES SANTANDER NIT 890201190-3</b>	
		Código: FGD-21
		Versión: 02

- Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del COVID -19 en todo el territorio nacional.
- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
- Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Decreto 537 del 12 de abril de 2020 mediante el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Que conforme al desarrollo normativo impuesto por el gobierno nacional y departamental a través del cual se diseñaron medidas y acciones para combatir la enfermedad de Coronavirus (COVID-19); corresponde al nivel municipal observar dichas medidas y darle aplicación atendiendo para ello características propias de idiosincrasia, geográficas y económicas, entre otras, que caracterizan al municipio.

Que, mediante el Decreto N. 0045 del 24 de marzo de 2020, el municipio de Puerto Wilches adoptó las medidas señaladas por el Gobierno Nacional en los Decretos No. 438 del 19 de marzo; No. 470 del 20 de marzo de 2020; No. 440 del 20 de marzo de 2020; No. 444 del 21 de marzo de 2020; No. 457 del 22 de marzo de 2020; No. 460 del 22 de marzo de 2020 y No. 461 del 22 de marzo de 2020 y se dictaron otras disposiciones, entre las cuales se dispuso en el artículo tercero:

**“ARTÍCULO TERCERO:** *Acogerse a todas las medidas que adopte el gobierno nacional y departamental que surjan con posterioridad a la expedición del presente decreto”*

Que corresponde al Alcalde del municipio velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce de un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

Que el artículo 49 de la Carta Magna señala la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se le debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”

Proyecto/ Elaboró	NOMBRE	FIRMA	Revisó/ VoBo	NOMBRE	FIRMA
	Javier Mantilla			Javier Mantilla	

**“Puerto Wilches Grande por Siempre”**

Dirección: Carrera 3 N°2-104 – Teléfono (097) 6132568 – 6132190

Página web: [www.puertowilches-santander.gov.co](http://www.puertowilches-santander.gov.co) – Email: [alcaldia@puertowilches-santander.gov.co](mailto:alcaldia@puertowilches-santander.gov.co)

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES SANTANDER NIT 890201190-3</b>	
		Código: FGD-21 Versión: 02

Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 da competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores

Que ante la grave crisis generada por el Coronavirus COVID 19, se requiere dar aplicabilidad a la contratación directa de la urgencia manifiesta con fundamento en el siguiente articulado:

- Artículo 42 de la Ley 80 de 1993: **"DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

- Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 **"DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración (...)"
- Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
  - a) Urgencia manifiesta"
- Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015. **DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
- Artículo 7 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020: **"CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. (...)" (RESALTADO FUERA DE TEXTO)
- "Artículo 7 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020 **"CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el

Proyecto/ Elaboró	NOMBRE	FIRMA	Revisó/ VoBo	NOMBRE	FIRMA
	Javier Mantilla			Javier Mantilla	

**"Puerto Wilches Grande por Siempre"**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO  
WILCHES  
SANTANDER  
NIT 890201190-3

Código: FGD-21  
Versión: 02

Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente".(RESALTADO FUERA DE TEXTO)

Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA:

- Sentencia Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) del 07 de febrero de 2011, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, señala que "la Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas". (RESALTADO FUERA DE TEXTO)
- "... la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva..." Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 1998-01-28. C.P. Henao Hidrón, Javier. (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de URGENCIA MANIFIESTA, cuando se esté en frente de situaciones de calamidad, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social y ecológica; hechos vinculados a la necesidad de impedir la paralización de un servicio.

Que conforme a lo expuesto se comprueba el hecho que da lugar a declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Puerto Wilches con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarado por el Presidente de la República, del estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993

Proyectó/ Elaboró	NOMBRE	FIRMA	Revisó/ VoBo	NOMBRE	FIRMA
	Javier Mantilla			Javier Mantilla	

"Puerto Wilches Grande por Siempre"

Dirección: Carrera 3 N°2-104 – Teléfono (097) 6132568 – 6132190

Página web: [www.puertowilches-santander.gov.co](http://www.puertowilches-santander.gov.co) – Email: [alcaldia@puertowilches-santander.gov.co](mailto:alcaldia@puertowilches-santander.gov.co)

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES SANTANDER NIT 890201190-3</b>	Código: FGD-21
		Versión: 02

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Puerto Wilches - Santander, para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva de este acto administrativo y sus efectos y con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del COVID-19 declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, OMS, para lo cual se realizarán las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dado lo anterior y conforme a las circunstancias, se acudirá a la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia sanitaria, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993, art. 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los documentos de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, así como los demás soportes jurídicos, técnicos y administrativos, que constituyan el expediente de la Urgencia Manifiesta, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental de Santander, de conformidad al artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

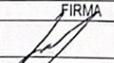
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Puerto Wilches, Santander, a los Trece (13) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)



**JAIRO DEMIS TOQUICA AGUILAR**  
Alcalde Municipal

Proyecto/ Elaboró	NOMBRE	FIRMA	Revisó/ VoBo	NOMBRE	FIRMA
	Javier Mantilla			Javier Mantilla	

**"Puerto Wilches Grande por Siempre"**

Dirección: Carrera 3 N°2-104 – Teléfono (097) 6132568 – 6132190

Página web: [www.puertowilches-santander.gov.co](http://www.puertowilches-santander.gov.co) – Email: [alcaldia@puertowilches-santander.gov.co](mailto:alcaldia@puertowilches-santander.gov.co)